



CORDOBA

RESOLUCION 119/2007 MINISTERIO DE SALUD

Unidad Legal y Técnica del Polo Sanitario -- Creación
con rango de Jefatura de Servicios -- Funciones.
del: 09/04/2007; Boletín Oficial 23/04/2007

Visto: El expediente N° 0425-162984/07, en el cual la Gerencia General de Asuntos Legales propicia la creación de la "Unidad Legal y Técnica del Polo Sanitario", dependiente de la mencionada repartición de esta cartera ministerial.

Y Considerando:

Que el denominado Polo Sanitario, concentra a un conjunto de estructuras sanitarias de gran envergadura y complejidad, a saber: Hospital de Niños, Hospital San Roque, Hospital Rawson, Instituto Oncológico y Unidad de Toxicología Ambiental (Resolución N° 00464/06).

Que los establecimientos y organismos mencionados encabezan o aglutinan numerosas responsabilidades institucionales, tales como Comisiones de Administración, Investigación, Ejecución en el marco de leyes sanitarias, convenios, acciones o programas implementados en forma conjunta con carteras nacionales, organismos internacionales, otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, etc.

Que la importante dinámica producida por estas entidades sanitarias, a su vez, genera tanto hacia el interior como entre sus estructuras un permanente movimiento administrativo, de creciente diversificación, que se materializa en innumerables hechos, actos y procedimientos jurídicos de variada índole y consecuencias.

Que en consecuencia, se considera oportuno incluir la función jurídica dentro de la capacidad operativa instalada del Polo Sanitario, a fin de contar con una oficina legal y técnica de ágil funcionamiento, que in situ anticipe y oriente el trámite, hecho o acto de que se trate, brindando a su vez asesoramiento al personal Directivo, de Conducción, de Gabinete y demás miembros del Equipo de Salud Humana que se desempeña en los establecimientos hospitalarios, unidades o comisiones de trabajo integrantes del Polo Sanitario.

Que a su vez, la necesidad de sujetar el accionar de la Administración Pública a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad, economía, sencillez en el trámite, etc. (artículo 176 de la Constitución Provincial), armonizando los principios de centralización normativa, descentralización territorial, desconcentración operativa, jerarquía, coordinación, etc., tornan propicia la creación de una estructura legal y técnica capaz de evitar, en la gestión de que se trate, secuencias procesales innecesarias, así como el estudio de causas por personal técnico alejado de la problemática, cotidianeidad y perfil operativo e institucional de los establecimientos que requieren el servicio jurídico.

Que en virtud de lo dispuesto por el Anexo I del Decreto 5640/88 -modificado por Decreto 28/07-, reglamentario de la [Ley 7625](#), la abogacía ha quedado comprendida entre las disciplinas que integran el Equipo de Salud Humana (Grupo Ocupacional I).

Que la complejidad y la diversidad de la labor a realizar por la Unidad, que brindará asistencia jurídica a un importante conjunto de establecimientos, justifica su encuadre en tramo de "servicio" (Nivel IV) de la [ley 7.625](#).

Que la propuesta se enmarca en las políticas de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados por este Ministerio de Salud que esta gestión de gobierno viene implementando.

Por ello, lo informado por Gerencia General de Asuntos Legales y las facultades conferidas por el artículo 11 y 24 de la ley 9156

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Créase la "Unidad Legal y Técnica del Polo Sanitario", con rango de Jefatura de Servicio, dependiente de la Gerencia General de Asuntos Legales de esta jurisdicción ministerial.

Art. 2° - La Unidad Legal y Técnica del Polo Sanitario, tendrá asiento en el Hospital de Niños de la Santísima Trinidad, y tomará bajo su jurisdicción el conocimiento de todo procedimiento, hecho o acto jurídico que involucre a los Hospitales San Roque, de Niños, Instituto Oncológico, Rawson, la Unidad de Toxicología Ambiental (Resolución N° 00464/06) y las Comisiones o Convenios de administración, investigación o ejecución en los cuales al menos una de las instituciones del denominado "Polo Sanitario" sea parte.

Art. 3° - Son funciones de la Unidad Legal y Técnica del Polo Sanitario:

a. Asesorar al personal Directivo de cada uno de los establecimientos que integran el Polo Sanitario y asistir jurídicamente a sus diversos departamentos, servicios, divisiones, secciones, áreas, unidades o Comisiones permanentes y no permanentes constituidas en su seno o las cuales al menos una estructura perteneciente el Polo Sanitario sea parte.

b. Estudiar y dictaminar todo asunto a actuación sometida a su consideración, conforme el artículo 2 de la presente Resolución.

c. Realizar el control previo de legalidad y de la tramitación de las contrataciones que se realizan en la órbita del Polo Sanitario y/o sus estructuras integrantes.

d. Cooperar con autoridades del Polo Sanitario y del Ministerio, tanto en lo que se refiere el análisis y estudio de la legislación vigente, como a la propuesta de nuevos instrumentos legales (Disposiciones, Resoluciones Ministeriales, Decretos, Leyes).

e. Asesorar al cuerpo directivo de cada establecimiento o unidad del Polo Sanitario, así como a sus estructuras técnico administrativas de apoyo, en la confección o proyección de disposiciones, así como en la confección y actualización de protocolos.

f. Asumir la instrucción de investigaciones administrativas y sumarios incoado con motivo de acontecimientos verificados dentro de los establecimientos integrantes del Polo Sanitario

g. Asistir técnicamente en la continuación del proceso de desconcentración administrativa hacia los efectores del sistema público, sin perjuicio de la vigencia del principio de centralización normativa y de coordinación.

h. Promover actividades de divulgación y formación en aspectos legales y jurídicos para el personal administrativo que revista en las diferentes dependencias integrantes del Polo Sanitario.

Art. 4° - La Unidad Legal y Técnica, dependerá jerárquicamente de la Gerencia General de Asuntos Legales de esta Jurisdicción Ministerial, sin perjuicio de su dependencia funcional, en tanto servicio circunscripto a esa jurisdicción, de los Directores de Hospitales y Unidades que conforman el Polo Sanitario.

Art. 5° - Para desempeñar la titularidad de la Unidad Legal y Técnica, será necesario poseer título de abogado, poseer una experiencia en gestión jurídica dentro de la administración pública nacional, provincial o municipal no inferior a cinco años, preferentemente con orientación al área sanitaria o asistencial. El ejercicio de la titularidad de la Unidad Legal y Técnica del Polo Hospitalario no es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad rentada, en tanto y en cuanto la dedicación horaria asignada así lo permita.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

González.

